



ORDENANZA GENERAL Nº 5 REGULADORA DEL MERCADO SEMANAL Y VENTA AMBULANTE

Publicación Integra del Texto y Aprobación Definitiva: **BOP. 18 de 11/02/2009**
Página: **31 y siguientes.**

Art. 1 .Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza del Mercado Semanal y Venta Ambulante .

Art. 2.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 42 y 43 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.

1.- La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Villanueva de la Fuente. Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en las mismas, y en todo caso, los viernes de cada semana.

2.- La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse:

- a) En mercados fijos, periódicos u ocasionales señalados al efecto.
- b) Cuando se refiera a la venta de productos alimenticios perecederos, de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos, ésta podrá ser autorizada por el ayuntamiento



3.- Queda prohibida en todo el término municipal de Villanueva de la Fuente la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza fuera de los supuestos previstos en la misma.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, mediante decreto de Alcaldía al que se dará la adecuada publicidad, establecerá la celebración de dichos mercados, señalando:

- Su denominación
- Sus lugares de ubicación
- Sus fechas y horarios de funcionamiento.

Art. 4.- Normativa supletoria.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1010/1985, de 5 Junio, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y las demás normas dictadas por la Administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

Art.5.- Cuantía.

El ejercicio de la venta devengará las cuotas tributarias fijadas en la tarifas de las Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico

Art.6.- Mercado Semanal.

6.1.-Requisitos necesarios para la concesión de las autorizaciones:

- a) Presentar solicitud al registro de entrada en instancia general por el interesado especificando metros, y actividad a desarrollar, adjuntando la siguiente documentación:
- Documento nacional de Identidad del solicitante titular de la actividad.
 - Certificado de alta en Impuesto Actividades Económicas a fecha de presentación de esta documentación.
 - Dos fotografías tamaño carné.
 - Fotocopia acreditativa del pago de la última cuota de la SS del año que corresponda, o en su caso, del TC1 y TC2 de la empresa, cooperativas y similares para las que trabajen.



- Cuando se solicite la autorización para la venta de productos alimenticios, a los documentos e indicaciones anteriores, se acompañará además, la presentación del carné de manipulador de alimentos, prohibiéndose la venta de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.
- Tipo de vehículo y matrícula, si la normativa específica de ese producto lo requiere.

b). Esta documentación se examinará por la Alcaldía-Presidencia y resolverá la petición autorizando o denegando la licencia a partir de la fecha que se determine.

c). La autorización municipal tendrá la duración que se indique en la misma, y como máximo un año, no entendiéndose prorrogada tácitamente una vez llegado el término de su vencimiento, que coincidirá en todo caso con el fin del año natural.

d) Cuando se trata de autorizar a agricultores para la venta de sus propios productos se requerirá de la presentación de la siguiente documentación o acreditación de los siguientes requisitos, además de la solicitud formulada en el registro general:

- Que sea el titular catastral de la parcela donde sean cultivados dichos productos.
- Que esté empadronado en esta localidad.
- Que la venta se realice por el propio agricultor o su entorno familiar más directo.

6.2.- Normas generales:

a) El mercado semanal se celebrará los VIERNES de cada semana, con la excepción de aquellos que coincidan con días festivos de carácter nacional, autonómico o local, cuya celebración se suprime.

b) El mercadillo semanal se celebrará de las 8.30 a las 14:30 horas. A las 10 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado las operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá acceso al recinto del mismo, salvo que el retraso sea debido a fuerza mayor. A las 15: 00 horas los puestos de venta del mercadillo deberán estar desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

c) El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.



- d) Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.
- e) La autorización municipal se otorgará con carácter personal, intransferible y única, de forma que cada vendedor solo podrá optar por una sola licencia; la misma se expedirá en forma de tarjeta y debe exponerse de forma inexcusable en lugar visible para el público y Personal del Ayuntamiento.
- f) Únicamente estarán autorizados para ejercer la venta en los puestos del mercadillo, el titular de la autorización, su cónyuge y descendientes que dependan de éste y los trabajadores por cuenta ajena que estén debidamente dados de alta en la seguridad social, siempre y cuando estén autorizados por el Ayuntamiento previa presentación de la documentación necesaria.
- g) Cuando un titular no esté interesado en seguir con el puesto solo podrá traspasarlo a su cónyuge o hijos, previa comunicación por escrito a este Ayuntamiento y contar con la aprobación del mismo. Si desea renunciar a la titularidad de un puesto deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, surtiendo efecto dicha baja a partir del mes siguiente.

Art.7. Productos autorizados para la venta.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la aplicación de infracciones y sanciones de la presente Ordenanza. Se prohíbe la venta de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

Art.8. Carga y descarga e instalación del puesto de venta.

8.1.- El Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente fijará el horario dentro del cual se realizarán las operaciones correspondientes a la carga y descarga de mercancías y productos y la instalación y desmantelamiento del puesto. Fuera de dicho horario queda prohibida la realización de dichas actividades.

8.2.- Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales, salvo en aquellos recintos especialmente habilitados a tales efectos.

8.3.- Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto para realizar las operaciones de carga hasta la finalización del horario establecido para la venta.



Art.9.- Limpieza y ornato.

1.- Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho, que bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.

2.- Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las autorizaciones deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos puestos y las zonas adyacentes a los mismos.

Art. 10.- Infracciones y Sanciones

1.- Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento de lo preceptuado por parte de los titulares de las autorizaciones, con especial atención a las exigencias y condiciones de carácter higiénico-sanitario.

Las faltas de asistencia deberán ser justificadas por escrito, procediéndose a darle de baja por la falta injustificada de cuatro viernes consecutivos.

El ayuntamiento velará por el cumplimiento de dichas normas.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la Presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica, en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3. Procedimiento Sancionador

La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable. Dicha competencia es delegable

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Común y, el Real Decreto 1389/1993, de 4 de agosto.

4. Tipos de infracciones

a) Infracciones leves:

- No tener expuesta al público la autorización municipal.



- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- La carga y descarga de mercancías y productos fuera del horario establecido, hasta en dos ocasiones.
- La no instalación del puesto de venta en el mercado semanal durante dos jornadas seguidas, sin causa justificada.
- Cualquier otra acción y omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- La instalación del puesto de venta u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.
- El incumplimiento del horario establecido para la realización de la venta.
- Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado, durante el horario establecido para la venta
- La ocupación de la vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.
- El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante cuatro jornadas, sin causa justificada.

c) Infracciones muy graves:

- La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- El comercio por parte de personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.
- La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa. - La falta de respeto, coacción o amenaza a otros titulares de puestos o transeúntes.
- La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante seis jornadas, sin causa justificada.
- La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de dos años.
- La venta ambulante sin puesto fijo o fuera del mercado, feria o festejo autorizado.



- Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multas de hasta 50 EUROS y/o prohibición del ejercicio de la actividad de 1 día a 10 días hábiles de venta;
- b) Las infracciones graves, con multas de hasta 100 EUROS y/o prohibición del ejercicio de la actividad de 11 días a 20 días hábiles de venta;
- c) Las infracciones muy graves, con multas de hasta 150 EUROS y/o prohibición del ejercicio de la actividad de 21 días a 30 días hábiles de venta y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

2.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza deroga la anterior.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de la misma celebra el pasado 14 de noviembre de 2008, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.